

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS A ENAJENAR BIENES MUEBLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1510 DE 2013"



El Consejo Directivo como órgano principal de Dirección y Administración en uso de sus facultades Legales, Constitucionales y en especiales las conferidas por el acuerdo de la Asamblea Corporativa No. 003 DE 2010, Ley 99 de 1993, Constitución Política, artículo 150 numeral 7, Ley 489 de 1998 artículo 6 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, Artículo 150 numeral 7, y la Ley 99 de 1993 artículo 23, Las Corporaciones Autónomas Regionales gozan de un régimen de autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben prestar colaboración a las demás entidades para el ejercicio de sus funciones.

Que para dar continuidad a las actividades programadas con la administración de bienes muebles, se requiere retirar del servicio bienes obsoletos e innecesarios que por su antigüedad, características y desgaste, no son útiles para el desarrollo de la gestión institucional y generan en cambio gastos de custodia y manejo.

Que la Corporación según Acta del Comité de Sostenibilidad Contable No. 0002 de Octubre 1 de 2013, dio se baja los bienes muebles y la Subdirección Administrativa y Financiera los dio como inservibles, se elevó a Acto Administrativo mediante la Resolución DGL No. 00000871 del 4 de Octubre de 2013 la cual hace parte integral de esta acuerdo.

Que la enajenación es un acto jurídico por medio del cual se transfiere a otro la propiedad de una cosa o bien, a título oneroso como es el caso de la compraventa o la permuta, o a título gratuito como la donación, la enajenación de bienes por parte de las entidades públicas en general, no está sujeta a la mera libertad de disposición de la libertad de que gozan los particulares, por el contrario, se encuentra sometida a reglas Constitucionales y Legales en relación con el patrimonio de la Administración Pública.

Que frente a la figura de la donación de bienes muebles e inmuebles el inciso 1 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala:

"ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado".

De la Norma transcrita anteriormente se desprende la regla jurídica según la cual resulta inconstitucional las donaciones a título gratuito de bienes muebles a favor de particulares

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Calle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Calle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Calle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011



sin prohibirla a favor de entidades públicas, es así que la enajenación (donación) de bienes entre entidades públicas a título gratuito es posible en aplicación del Artículo 108 del Decreto 1510 de 2013, el cual menciona:

“ARTÍCULO 108. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web. (...)

Que dentro de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales por la ley 99 de 1993 art. 31, no hay facultad expresa que mencione las figuras jurídicas de donación, enajenación, venta de bienes muebles de la Entidad.

Que en el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 003 de 2010 Art. Vigésimo Quinto funciones del Consejo Directivo no señala claramente autorización al Director de la entidad para que pueda enajenar a título gratuito, o donar bienes muebles de la Entidad; únicamente hace mención a la compra y venta de bienes inmuebles tal como se describe:

(...) “4. Autorizar al Director General la compra y venta de bienes Inmuebles. “

Que dentro de las funciones del Consejo Directivo en el artículo 22 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 003 de 2010 señala:

“ARTÍCULO 22: Autorizar la enajenación de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos, en concordancia con las disposiciones legales vigentes”.

Que dentro de las funciones otorgadas a la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Santander mediante del Acuerdo Asamblea Corporativa No. 003 de 2010 se establece:

ARTÍCULO 9: Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos “que constituyan el patrimonio de la Corporación”.

En concordancia con los postulados legales señalados anteriormente y sin que exista normatividad expresa dentro de los Estatutos de la Entidad que faculten al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, para ceder a título gratuito los bienes muebles que constituyen el patrimonio de la Corporación; se hace necesario hacer interpretación integral de la norma, toda vez que la Corporación es un ente de carácter público que cumple funciones administrativas del Estado y es por esta razón que les es permitido ceder a título gratuito.

Que siguiendo los postulados del Decreto 1510 de 2013, y teniendo el respectivo inventario de los bienes muebles susceptibles de ser entregados en donación o adjudicación a título gratuito podrá sanearse contablemente los bienes pertenecientes a la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Directora General de la Corporación Autónoma Regional (CAS) para que ceda a título gratuito los bienes muebles conforme al Decreto 1510 de 2013, según Resolución DGL No. 00000871 del 4 de Octubre de 2013.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, hace parte integral el Acta del Comité de sostenibilidad Contable y la Resolución DGL No. 00000871 del 4 de Octubre de 2013, donde se relacione los bienes muebles que serán ofrecidos por la entidad.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011



ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, para que en el caso de no llegarse a manifestar interés por parte de alguna entidad para recibir en donación los bienes muebles de la CAS, en tal caso se realizara la venta de acuerdo al Artículo 98 y 99 del Decreto 1510 de 2013, según Resolución DGL No. 00000871 del 4 de Octubre de 2013.

PUBLÍQUESEY CÚMPLASE.

Dado en San Gil, a los diecinueve (19) días del mes de Febrero de 2015,


MARIO ANDRÉS CASTANEDA QUIÑONEZ
Presidente Consejo Directivo CAS


EDWIN ALBERTO AVILA RAMOS
Secretario General - CAS



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

WWW.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600
BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011